



LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES PARA PREVENIR, COMBATIR LA CONTAMINACIÓN Y PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO.

La congresista de la República, **CHERYL TRIGOZO REÁTEGUI**, integrante del grupo parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO, APP**, en uso de sus atribuciones que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en observancia de lo dispuesto por los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES PARA PREVENIR, COMBATIR LA CONTAMINACIÓN Y PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto otorgar funciones específicas compartidas a las municipalidades distritales y provinciales para prevenir, combatir la contaminación, proteger el medio ambiente acuático y otorgar licencia para embarcaciones con fines de actividades turísticas, deportivas, pesca, investigación científica, conservación de los ecosistemas acuáticos, entre otros, para el uso del espejo del agua, en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 2°. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad normar el uso de las embarcaciones con fines de actividades turísticas, deportivas, pesca, investigación científica, conservación de los ecosistemas acuáticos, entre otros, para el uso del espejo del agua, en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 3°. Modificación del artículo 80 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades

Se incorpora los sub numerales 2.7 y 4.6 de los numerales 2 y 4 de las funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales y distritales del artículo 80 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

Artículo 80. Saneamiento, Salubridad y Salud

Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud ejercen las siguientes funciones:

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

(...)

2.7. Prevenir, combatir la contaminación y proteger el medio ambiente acuático y otorgar licencia para embarcaciones con fines de actividades turísticas, deportivas, pesca, investigación científica, conservación de los ecosistemas acuáticos, entre otros, para el uso del espejo del agua, en el ámbito de su jurisdicción, sin perjuicio de las competencias de otros sectores.

(...)

4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

(...)

4.6. Prevenir, combatir la contaminación y proteger el medio ambiente acuático y otorgar licencia para embarcaciones con fines de actividades turísticas, deportivas, pesca, investigación científica, conservación de los ecosistemas acuáticos, entre otros, para el uso del espejo del agua, en el ámbito de su jurisdicción, sin perjuicio de las competencias de otros sectores.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Implementación de la presente ley y adecuación

Los Gobiernos Locales y el Poder Ejecutivo dictan las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, para la adecuación de los instrumentos de gestión ambiental municipal y deberán obligatoriamente contar con el plan de gestión ambiental.



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2024 13:59:55-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2024 12:43:55-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/02/2024 12:44:03-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nely Lidia FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/02/2024 13:30:59-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2024 11:38:24-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/02/2024 11:17:24-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaldo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/02/2024 15:52:15-0500

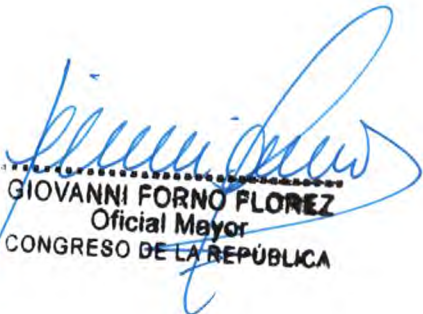


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **febrero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **7069/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

El presente proyecto de ley propone otorgar funciones a las municipalidades distritales y provinciales puedan prevenir, combatir la contaminación y proteger el medio ambiente acuático; y otorgar licencias para embarcaciones con fines de actividades turísticas, deportivas, pesca, investigación científica, conservación de los ecosistemas acuáticos, entre otros, para el uso del espejo del agua, en el ámbito de su jurisdicción, sin perjuicio de las competencias de otros sectores.

Las municipalidades son entidades con una organización territorial del Estado y cuentan con elementos esenciales que están conformados por el territorio, la población y la organización, en ese sentido, son órganos promotores del desarrollo local con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Gozan de autonomía política y administrativa en los ámbitos de su competencia.

Tienen la capacidad de promover el desarrollo integral para posibilitar el crecimiento económico, la sostenibilidad ambiental, con los niveles de gobierno regional y nacional, de esa manera mejorar las condiciones de la población, por cuanto tienen una función sobre el territorio de la provincia, distrito cercado y distritales sobre el territorio del distrito.

Asimismo, conforme a la ley de municipalidades tienen a su cargo competencias concernientes con la promoción sostenible de los recursos naturales: **suelo, agua, flora, fauna, biodiversidad**, con la finalidad de integrar la lucha contra la degradación ambiental con la lucha contra la pobreza y la generación de empleo en el marco de los planes de desarrollo¹.

Cabe señalar, que las autoridades públicas a nivel nacional, regional priorizan medidas de saneamiento básico que incluyan la construcción y administración de infraestructura apropiada; la gestión y manejo adecuado del agua potable, las aguas pluviales, las aguas subterráneas, el sistema de alcantarillado público, el reuso de aguas servidas, la disposición de excretas y los residuos sólidos, en las zonas

¹ Artículo 141 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

urbanas y rurales, promoviendo la universalidad, calidad y continuidad de los servicios de saneamiento (...)²

De otro lado, bajo el principio de subsidiariedad en el marco legal de la descentralización, corresponde a los gobiernos locales promover una adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible del país, en ese sentido, **el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer competencia o función; por consiguiente el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y estos a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales.**

También cabe resaltar que las municipalidades distritales y provinciales **promueven el desarrollo económico local**, a través de la **micro y pequeña empresa** de acuerdo a las políticas, planes locales y regionales en sus respectivas circunscripciones, de acuerdo a ley.

En ese sentido, bajo el principio teleológico el fundamento de la presente propuesta legislativa, está orientado a prevenir, combatir la contaminación y proteger el medio ambiente acuático y otorgar licencia para embarcaciones con fines de actividades turísticas, deportivas, pesca, investigación científica, conservación de los ecosistemas acuáticos, entre otros, para el uso del espejo del agua, en el ámbito de su jurisdicción, sin perjuicio de las competencias de otros sectores.

"Es fundamental conocer y reconocer que la descentralización, como proceso promete una mayor cercanía entre el gobierno y sus ciudadanos, el cual se refleja en la participación de los mismos, en la toma de decisiones y en el control de las actividades del sector público, que trae como consecuencia, una mejor gestión y respuesta más acertada a las necesidades particulares de la comunidad local³.

"En otras palabras, la descentralización, es concebida en tanto cambio cultural y social que posibilita la redistribución del poder a través de un proceso de

² Artículo 67 de la Ley General del Ambiente Ley N° 28611.

³ De la cruz, R.; Pineda, C. y Poschl, C. (2010). Alternativa local, Descentralización y Desarrollo Económico. p. 307. Recuperado de <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/La-alternativa-local-Descentralizaci%C3%B3n-y-desarrollo-econ%C3%B3mico.pdf>.

transformaciones sociales y políticas mediante las cuales se transfieren funciones y competencias del Estado Central a Unidades Políticas subnacionales⁴.

Los gobiernos locales, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 189° de la Constitución Política, el cual señala **"El Territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituyen y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la Ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación."**

Por lo expuesto, "La Defensoría del Pueblo considera prioritario establecer una política que articule el funcionamiento de las municipalidades provinciales y distritales, con miras a que sean estos espacios, los centros poblados, donde se consoliden las estrategias de desarrollo rural y se encuentren en capacidad de satisfacer la demanda de la población que reside en los poblados más alejados de la capital de la provincia o distrito; dado que el Perú presenta particularidades características sociodemográficas, que originan que los pobladores que viven en las zonas rurales y más alejadas de las capitales del distrito enfrenten además de la pobreza, ausencia del Estado en sus localidades⁵.

En la región San Martín se cuenta con la "Laguna Azul":

En el año 2016, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA constató el inadecuado tratamiento de las aguas residuales domésticas que se viene realizando en las dos pozas de oxidación de la planta de tratamiento ubicada en el sector Machungullo, en el distrito de Sauce, departamento de San Martín.

Asimismo, durante la supervisión realizada por el OEFA, se constató que aproximadamente 188 viviendas del distrito de Sauce no se encuentran conectadas al sistema de alcantarillado, generando que las aguas residuales sean descargadas directamente en la laguna del Sauce, que desemboca en la quebrada Mishquiyacu y que posteriormente llega al río Huallaga.

4Ibarra, H. (2000). Descentralización del Estado y Poder Local.p.61. Recuperado de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/5210/1/RFLACSO-ED50-12-lbarra.pdf>.

⁵Defensoría del Pueblo. (2010). Diagnóstico de la Realidad y Funcionamiento de las Municipalidades de Centro Poblado. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2010/12/documento-defensorial-13.pdf>.

El OEFA, en su rol supervisor de las entidades de fiscalización ambiental, exhorta a la Municipalidad Distrital del Sauce que realice las acciones necesarias para que el servicio del alcantarillado se brinde al 100% de las viviendas del distrito, a fin de evitar la contaminación de la laguna y la generación de focos infecciosos que afecten la salud de las personas.

Cabe mencionar que la laguna del Sauce, más conocida como laguna Azul, es un atractivo turístico del departamento de San Martín y se cuenta con una opinión especializada de un periodista y ecologista con el título "detengamos el daño a la Laguna Azul".

Tipo de contenido:
Opinión

Además del Bicentenario, el año
del Bicentenario de la
Independencia de la
República Peruana, y de la
conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

INICIO DERECHO ECONOMÍA ACTUALIDAD OPINIÓN ESPECIALES SUPLEN

Cabe

Opinión



MEDIOAMBIENTE

Detengamos el daño a la Laguna Azul

"04/02/2022 Enclavada en medio de la selva, en el distrito de Sauce, a 35 kilómetros de la palpitante y comercial ciudad de Tarapoto, la Laguna Azul acaso sea la fuente natural tropical más famosa y visitada por los turistas en el departamento de San Martín. Y lo es por su belleza, biodiversidad, clima cálido y amabilidad de sus habitantes.



Luis Luján Cárdenas
Periodista y sociólogo

Muchos afirman que el paraíso del Perú existe en este punto verde, en la margen derecha del gran río Huallaga, cuyas aguas navegó el último explorador y naturalista peruano Manuel Antonio Mesones Muro (Ferreñafe, 1862-Chiclayo, 1930).

Pero no todo es felicidad. En las últimas décadas la Laguna Azul está sufriendo mucho daño. Según el estudio Sistematización y análisis de la información para proponer acciones de mejora al servicio ecosistémico hidrológico de los afluentes a la Laguna Sauce, San Martín, desarrollado por Anyella Karina Vela Ramírez y publicado en diciembre del 2020, son muchos y muy serios sus problemas ante la inoperancia, despreocupación e ineficiencia de las autoridades en sus distintos niveles de gobierno.

La investigación establece que "los principales problemas que afectan y amenazan el recurso hídrico-Laguna de Sauce y sus principales afluentes son: expansión de áreas agrícolas, deforestación, invasión de la faja marginal de la laguna, contaminación, sedimentación, disminución del volumen y superficie de la laguna, disminución de la producción hidrobiológica, incremento acelerado y desordenado de la actividad turística, conflictos sociales y falta de sensibilización de la población".

Y a todo esto hay que agregarle que la población ha dicho ¡basta! y ha cerrado este fin de semana la vía de acceso al Sauce y la laguna, reclamando el asfaltado de la trocha de ingreso de 17 kilómetros, cuyo proyecto yace en el olvido.

Mientras tanto, continúa la tala de bosques y la correntía de agua de lluvia con sedimentos que colman la laguna, prosigue la inmigración de agricultores sin escrúpulos, se incrementa el comercio ilegal de madera, el turismo descontrolado contamina la cuenca, disminuye la producción hidrológica, la caza ilegal campea, el pueblo en nada se beneficia; en fin, el caos y la anarquía campean por doquier."

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

Constitución Política del Perú

El artículo 68°, establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica, asimismo reconoce en su artículo 2° inciso 22, el derecho fundamental de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

El artículo 188°, señala que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país.

El artículo 189°, señala que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación. El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.

El artículo 194, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

El artículo 195, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y conforme al numeral 8 son competentes para:

1. Aprobar su organización interna y su presupuesto.
 2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil.
 3. Administrar sus bienes y rentas.
 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.
- (...)

7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local.
8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.
9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM)

El artículo I del Título Preliminar de la LOM se establece que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

El artículo II del Título Preliminar de la LOM, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El artículo X del Título Preliminar de la LOM, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la **sostenibilidad ambiental**.

El artículo 73 de la LOM establece que las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial y distrital, asumen competencias y **ejercen las funciones específicas establecidas en la ley con carácter de exclusivo o compartido**, en las materias siguientes (...) **3. Protección y conservación del ambiente. 3.1** Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en material ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

El literal c) del artículo 4, establece que las entidades de fiscalización ambiental nacional Regional o Local se constituyen en las autoridades que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

El artículo 5° de la Ley N° 29325 establece que para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental deberán cumplir con aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones conforme al literal b).

El artículo 7° señala que las entidades de fiscalización ambiental nacional, **regional o local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental y ejercen su competencia con independencia funcional del OEFA.**

Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos

El Artículo 2 determina que el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración sólo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua.

Ley N° 26821, Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales

El artículo 12 establece la obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuenten con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del Patrimonio Natural de la Nación.

Ley N° 28976, Ley marco de licencia funcionamiento

Con relación a la ley marco de licencia de funcionamiento, corresponde a las municipalidades distritales como provinciales otorgarlas los fines de la presente ley

a personas naturales, jurídicas, o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, las cuales deberán ser definidos mediante ordenanza municipal respectiva en su {ámbito de su competencia

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa plantea una modificación del artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 con la finalidad de incorporar los sub numerales 2.7 y 4.6 de los numerales 2 y 4 de las funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales y distritales a fin de otorgarles funciones para prevenir, combatir la contaminación y proteger el medio ambiente acuático.

Los Gobiernos Locales coordinarán con la Autoridad Nacional del Agua como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos y el Ministerio del Medio Ambiente para la adecuación o aprobación de los instrumentos de gestión ambiental municipal en el ámbito de su competencia.

El texto modificadorio que se propone en la presente iniciativa legislativa, está de acuerdo a los siguientes términos:

Texto Vigente de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.	Texto propuesto de modificatoria a la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.
(...)	(...)
Artículo 80.- Saneamiento, Salubridad y Salud Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: (...)	Artículo 80.- Saneamiento, Salubridad y Salud Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: (...)
2.Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:	2.Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: (...)
2.1. Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por	2.7 Prevenir, combatir la contaminación y proteger el medio ambiente acuático y otorgar licencia para embarcaciones con fines de actividades turísticas,

economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio.

2.2. Los procesos de concesión son ejecutados por las municipalidades provinciales del cercado y son coordinados con los órganos nacionales de promoción de la inversión, que ejercen labores de asesoramiento.

2.3. Proveer los servicios de saneamiento rural cuando éstos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales, y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal.

2.4. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades distritales y los organismos regionales y nacionales pertinentes.

2.5. Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centro poblados que lo necesiten, en coordinación las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes.

2.6. Realizar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local.
(...)

4.Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

4.1. Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento

deportivas, pesca, investigación científica, conservación de los ecosistemas acuáticos, entre otros, para el uso del espejo del agua, en el ámbito de su jurisdicción, sin perjuicio de las competencias de otros sectores.

4.Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

(...)

4.6. Prevenir, combatir la contaminación y proteger el medio ambiente acuático y otorgar licencia para embarcaciones con fines de actividades turísticas, deportivas, pesca, investigación científica, conservación de los ecosistemas acuáticos, entre otros, para el uso del espejo del agua, en el ámbito de su jurisdicción, sin perjuicio de las competencias de otros sectores.

de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo.

4.2. Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal.

4.3. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes.

4.4. Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes.

4.5. Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

Costo. - La presente iniciativa de ley, no generará gasto al Tesoro Público, al estar con cargo a los propios recursos de las municipalidades.

Beneficios.

- Los beneficios para el medio ambiente, la biodiversidad y las personas se harán notar a partir del impacto de la obligación de adoptar políticas desde las municipalidades provinciales y distritales para prevenir, combatir la contaminación y proteger el medio ambiente acuático, como un componente nuevo para contribuir al cuidado del medio ambiente y normar el uso de las embarcaciones con fines de actividades turísticas, deportivas, para embarcaciones con fines de actividades turísticas, deportivas, pesca, investigación científica, conservación de

los ecosistemas acuáticos, entre otros, para el uso del espejo del agua, en el ámbito de su jurisdicción.

- Mejorará y aumentará la calidad de vida de las personas y el mejor disfrute de los derechos humanos, como consecuencias de las exigencias de las nuevas políticas de salud, ambiental, contribuyendo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS.
- Mejorará la esperanza de vida de las personas, debido a las medidas adoptadas para limpiar el aire, el suelo, los ríos, los lagos, lagunas y mares contaminados. La implementación de las políticas públicas preventivas audaces a nivel nacional y a través de los tres niveles de gobierno, orientadas a la reducción de la contaminación ambiental y otros riesgos ambientales.
- Protegerá la biodiversidad biológica, facilitará el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental en prevención de la contaminación ambiental acuático.
- Fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental.

V. INCIDENCIA AMBIENTAL.

La presente iniciativa legislativa tendrá incidencia ambiental positiva, para prevenir, combatir la contaminación y proteger el medio ambiente acuático, en el ámbito de su jurisdicción las municipalidades distritales y municipalidades provinciales.

De acuerdo al principio de responsabilidad compartida de los gobiernos locales está en concordancia con el principio de protección del ambiente y la salud pública a fin de proteger la salud pública individual y colectiva de las personas, en armonía con el ejercicio pleno del derecho fundamental a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

VI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa concuerda con la décima novena política de Estado, "integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales. Se comprometen a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada para proteger la biodiversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental optimizando la coordinación entre sociedad civil, a la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada en el marco de un Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento y fomentará una mayor conciencia ambiental.

Es pertinente precisar que el proyecto de ley está ligado al tema: sobre protección de medio ambiente acuático y otorgar licencia para embarcaciones con fines de actividades turísticas, deportivas, pesca, investigación científica, conservación de los ecosistemas acuáticos, entre otros, para el uso del espejo del agua, en el ámbito de su jurisdicción, sin perjuicio de las competencias de otros sectores.